

Régimen Salarial y Régimen prestacional

Régimen Salarial

Nivel Territorial: Decreto 1042 de 1978 y 1045 de 1978

Factores salariales nivel territorial:

► **Asignación básica mensual:**

Es el pago percibido por los empleados que ocupan cargos públicos como contraprestación del desempeño de sus funciones, aparte de los factores del salario. Constituye el pago básico por un servicio, se establece para cada empleo partiendo de una designación, grado y nomenclatura y es el valor fijo de la remuneración ordinaria.

► **Bonificación por servicios prestados.**

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$2.039.955.00), este último valor se reajusta anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

► **Prima de servicios:**

Es el reconocimiento en dinero de 15 días de salario, que se pagará en los primeros 15 días del mes de julio de cada año, a todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales y el personal administrativo del sector educación.

► **Prima de Antigüedad:**

Es el reconocimiento que se les hace a los empleados a partir de los 5 años de labor y corresponde a un 5% adicional al salario básico y anualmente se va incrementando en un 5% más hasta completar un 35%. Este reconocimiento no se da desde el año 2007 y lo devengan los empleados que hasta esa fecha se les había reconocido. Es factor salarial para liquidación de prestaciones sociales.



▶ **Las horas extras, dominicales y festivos:**

Es un reconocimiento en dinero que se les hace a los empleados del nivel asistencial y técnico hasta el grado 09, que por necesidad de los servicios deban laborar más de 8 horas diarias. Para el reconocimiento de estas horas extras, previamente el empleado debe estar autorizado por el ordenador del gasto. El valor de las horas extras depende del horario y el día laborado.

▶ **Los gastos de representación:**

Particularmente para el sector público se ha señalado que los gastos de representación son “emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales”. (Diego Younes Moreno, Derecho Administrativo Laboral, 3^a edición, Ed Temis).

▶ **El auxilio de transporte:**

El auxilio de transporte es un derecho establecido para los trabajadores particulares y servidores públicos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte. Su pago se hace directamente al trabajador. En las entidades del orden territorial se reconoce así no se preste servicio público de transporte.

▶ **El auxilio de alimentación:**

El subsidio de alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos del salario. (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 42)

▶ **Los viáticos percibidos por los empleados en comisión, cuando superen 180 días.**

Por este rubro se le reconoce los gastos de alojamiento y manutención a los empleados públicos y, según lo acordado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, cuando previa resolución expedida por autoridad competente deban desempeñar funciones en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo o atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Régimen Prestacional

Nivel Territorial:

Decreto 1042 de 1978 y 1045 de 1978

Prestaciones sociales a cargo del empleador:

- **Vacaciones:**

Las vacaciones son el descanso remunerado equivalente a quince días hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad.

- **Prima de vacaciones:**

Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso.

- **Bonificación Especial de Recreación:**

La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

- **Prima de Navidad:**

La prima de navidad es una prestación social que consiste en el pago de un mes de salario en la primera quincena del mes de diciembre y dicho valor corresponde al salario del cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

- **Auxilio de cesantías:**

Este auxilio corresponde a una suma de dinero que el empleador está obligado a pagar al trabajador a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio o la finalización del contrato de trabajo. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II, Subsección A, 250002325000200304523 01 (0808-07), 2009)

- **Intereses de cesantías:**

Es una prestación social que el empleador debe pagar en el mes de enero a todos los empleados correspondientes al 12% del valor total de las cesantías por año completo de labor o proporcional al tiempo laborado.



- **Dotación de Calzado y vestido de labor:**

La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor de este en ningún caso.

- **Bonificación de Dirección para Gobernadores y Alcaldes:**

Reconocimiento en dinero del equivalente a cuatro, seis, siete u ocho veces el salario mensual, según sea el caso, compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagaderos en abril, agosto y diciembre en tres (3) contados iguales. Decreto 4353 del 2004 modificado por el Decreto 1390 del 29 de abril del 2008.

- **Bonificación de Gestión territorial para Alcaldes:**

Es una prestación social a que tienen derecho los Alcaldes correspondiente a un salario mensual pagadero en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre. Decreto 1390 del 28 de junio de 2013.

Prestaciones sociales a cargo del sistema de seguridad social

- **Auxilio de maternidad:**

La prestación social por maternidad es un derecho de toda trabajadora en estado de embarazo y consiste en el descanso de dieciocho (18) semanas remuneradas. Si es parto múltiple, se ampliará en dos (2) semanas más, las cuales se liquidarán “con el salario que devenga al entrar a disfrutar del descanso” (numeral 1° del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017). Se trata, de un derecho laboral de carácter sustantivo con efectos económicos y temporales en la relación laboral de la cual se origina, en favor del sector de los trabajadores públicos y privados, a cargo del sistema de régimen contributivo al cual se encuentre afiliada, o del propio empleador si no lo está, independientemente de si estén o no cobijadas por el sistema integral de seguridad social en salud de la Ley 100 de 1993.

- **Licencia por paternidad:**

El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. Es una situación administrativa que le permite al padre compartir con su recién nacido (a), con el objetivo primordial de privilegiar los derechos del menor, es decir, lo perseguido por el



legislador es garantizar la efectividad de los derechos inherentes a la misma circunstancia del nacimiento. Ley 2114 del 29 julio de 2021.

- **Periodo de lactancia:**

Como una de las garantías establecidas para las trabajadoras que han tenido hijos, se encuentra establecido el período de lactancia, el cual consiste en el tiempo diario de que dispone la mujer, para efectos de desplazarse a su hogar, a fin de amamantar a su hijo recién nacido.

- **Auxilio por enfermedad:**

En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, todo empleado público tendrá derecho a que la respectiva entidad de previsión social a la que se encuentre afiliado, le pague, durante el tiempo de la enfermedad, los siguientes conceptos: Cuando la enfermedad fuere profesional, un auxilio equivalente al 100% del salario devengado. Cuando la enfermedad no fuere profesional, un auxilio equivalente a las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

- **Indemnización por accidente de trabajo:**

Un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga ocurra por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión física lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. También, es aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún; fuera del lugar y en horas de trabajo. Así mismo, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También, se considerará como accidente de trabajo al ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical, siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma, se considera accidente de trabajo al que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria y cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. [Ley 1562 de 2012]



Prestaciones a cargo del sistema de riesgos laborales:

- **Enfermedad Laboral:**

La ARL a la que se encuentre afiliado el trabajador deberá asumir la atención y el pago de la prestación asistencial o económica que este requiera cuando se trate de enfermedad profesional. Igualmente, contempla mecanismos de repetición entre las ARL responsables, pero después de que la primera pague o atienda la enfermedad profesional.

- **Accidente laboral:**

En el caso de que se presente un accidente de trabajo, la ARL deberá responder integralmente por las prestaciones derivadas de este evento, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas; independientemente de que en el futuro el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora.

Prestaciones sociales a cargo de la caja de compensación Familiar:

- **Subsidio familiar**

Es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad. [Ley 21 de 1982, art 1º]